



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALDEA EN CABO

En cumplimiento de lo previsto en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de las ordenanzas reguladoras de los tributos que seguidamente se relacionan, que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2025.

“FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y de conformidad con los artículos 20.1 A) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en éste Municipio, una Tasa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.

El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) La reserva de entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.1 Hecho imponible.

Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.2

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

Artículo 3.3 Sujeto Pasivo.

Están solidariamente obligadas al pago:

a) Las personas naturales, las personas jurídicas y aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de la respectiva concesión municipal para el aprovechamiento exclusivo de la vía pública con la finalidad dicha en el artículo 1 de esta Ordenanza.

- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.
- c) Los beneficiarios de tales concesiones.

Artículo 4.

Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza presentarán solicitud detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 5.

Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Artículo 6.

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 7.

Las reservas de los aparcamientos en la vía pública se solicitarán en este Ayuntamiento indicando causa en que se fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea de forma permanente.

**Artículo 8.**

Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalizar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento.

Artículo 9.

La presente tasa es compatible con la de licencias urbanísticas.

Artículo 10.

Asimismo, deberán señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo. La pintura será reflectante de color amarillo semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Artículo 11.

Las licencias se anularán:

- Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- Por no uso o uso indebido.
- Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencias.
- Y en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Artículo 12.

Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para qué en el plazo de quince días, reponga, a su costa, a su estado primitivo

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de inspección social.

BASES Y TARIFAS**Artículo 13.**

Constituye la base de esta exacción la longitud de metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Artículo 14.

La tarifa anual por cada concesión entrada de vehículo a través de las aceras, reserva de aparcamiento exclusivo, o para carga y descarga de mercancías será de 90,00 euros y dará derecho a la ocupación de la vía pública en la medida que estimen los informes técnicos.

En el caso de reserva de aparcamiento para carga y descarga de mercancías, la concesión estará limitada también por un periodo máximo diario de 6 horas diarias.

EXENCIOS**Artículo 15.**

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 16.

La Corporación podrá exigir una fianza con garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**Artículo 17.1**

Se formará un padrón de las personas sujetas al pago de la tasa que aprobado por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Artículo 17.2

El referido padrón, una vez aprobado, por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Artículo 17.3

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:



- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe satisfacerse la deuda tributaria.

Artículo 18.

Los trasladados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carrozados deberán solicitarse inexcusadamente por su titular.

Los trasladados serán considerados como otorgamiento de nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud da la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 19.

En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose la presente tasa.

Artículo 20.

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto del recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, pago anual.

Artículo 21.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento general de recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.**Artículo 22.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.**Artículo 23.**

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas da acuerdo con la Ordenanza general de gestión recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley general tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 24.

Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena...etc.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de febrero de dos mil veintiséis permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación y derogación".

Los interesados legitimados a que hace referencia podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de esta ordenanza, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Las reclamaciones se presentarán en el Ayuntamiento dirigidas al pleno.

De no formularse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de esta ordenanza, este quedará elevado a la categoría de definitivo.

Aldea en Cabo, 10 de diciembre de 2025.- El Alcalde Alejandro Castellano Barrero.

N.º I.-6191